REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA CON EL OBJETO DE FORTALECER LA SEGURIDAD MARÍTIMA Y PESQUERA (BOLETÍN N° 18198-15).

Santiago, 05 de agosto de 2026

N° 130-374/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión de este en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para eliminar el numeral 1).

2) Para reemplazar, el numeral 2), por el siguiente:

"2) Incorpórase los siguientes incisos, quinto y sexto, nuevos, al artículo 29:

"El que, con el objeto de ocultar hechos constitutivos de infracción o delito, destruyere, ocultare, alterare o hiciere desaparecer registros audiovisuales exigidos por la presente ley, será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Igual pena se impondrá al que, con igual propósito, apague, inutilice o manipule dolosamente instrumentos tecnológicos de seguridad o posicionamiento satelital,

OFICINA VIRTUAL
05-08-2026
12:57

exigidos por la normativa marítima, o impida su adecuado funcionamiento.”.”.

3) Para reemplazar el numeral 4) por el siguiente:

“4) Incorpórase, al artículo 88, los incisos segundo y tercero, nuevos:

“Dicho reglamento establecerá la forma, las condiciones y los requisitos técnicos para la instalación de equipamiento de emergencia que permita emitir alertas de socorro, cuyo uso será obligatorio.

El reglamento podrá establecer excepciones fundadas a las normas de seguridad, exclusivamente respecto de naves que, por sus dimensiones, finalidad o zona de operación, presenten un bajo riesgo para la seguridad de la navegación y el medio marino.”.”.

4) Para reemplazar el numeral 5) por el siguiente:

“5) Agrégase un nuevo artículo 86 bis, en el siguiente tenor:

“Artículo 86 bis.- La Autoridad Marítima deberá ordenar la realización periódica de controles de consumo de alcohol, estupefacientes o sustancias sicotrópicas por parte de las personas que ejerzan funciones a bordo de naves, artefactos navales u otras instalaciones flotantes.

La forma, modalidad y oportunidad en que deban practicarse tales controles serán regulados mediante resolución que dicte para este efecto dicha autoridad.

En caso de que el control arroje un resultado positivo, la persona no podrá realizar labores o funciones a bordo, debiendo el armador o empleador ordenar su desembarco y reemplazo. Lo anterior, sin

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 05-08-2026 12:57 VIRTUAL

perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley.

Quien ejerza labores o funciones en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, será sancionado con las penas establecidas en el artículo 196 de la Ley de Tránsito. En caso de que dichas labores o funciones se ejerzan bajo la influencia del alcohol, las sanciones corresponderán a las establecidas en el artículo 193 del mismo cuerpo legal.”.”.

5) Para reemplazar el numeral 7) por el siguiente:

“7) Modifícase el artículo 124, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase, a continuación de la expresión “de inmediato a socorrerla” la siguiente frase: “, con cargo al respectivo armador”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El capitán o patrón que, sin causa justificada, no cumpliere esta orden, será sancionado con la cancelación de su título, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda afectarle por el mismo hecho.”.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2026
12:57
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

FERNANDO BARROS TOCORNAL
Ministro de Defensa Nacional

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2026
12:57
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 189GG

I.F. N°189/05.08.2026

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica cuerpos legales que indica con el objeto de fortalecer la seguridad marítima y pesquera

Boletín N°18.198-15

I. Antecedentes

El proyecto de ley, modificado mediante el oficio N°130-374, modifica la Ley de Navegación al actualizar la legislación marítima en el siguiente sentido:

a. Se modifica el régimen de inscripción de naves al establecer como regla general la obligación de presentar el certificado de arqueo al momento de matricular una embarcación. De esta forma, las excepciones aplican solo a embarcaciones que representen un riesgo bajo para la seguridad de la navegación y del medio marino.

b. Se incorporan medidas para reforzar el control sobre los registros e instrumentos tecnológicos. En este sentido, se establece una pena de presidio menor en cualquiera de sus grados a quienes destruyan, oculten, alteren o hagan desaparecer registros audiovisuales con el objeto de ocultar hechos constitutivos de infracción o delito.

c. Se establece la obligación para el capitán de la nave y los demás oficiales a bordo de denunciar los delitos que se cometan durante el viaje o a bordo.

d. Se hace obligatorio el uso de equipamiento de emergencia capaz de emitir alertas de socorro, correspondiendo al reglamento fijar la forma, condiciones y requisitos técnicos para su instalación.

e. Se establece un régimen de control de consumo de alcohol, estupefacientes y sustancias sicotrópicas para quienes ejercen funciones a bordo, especificando sus mecanismos y sanciones.

f. Se establecen sanciones ante el abandono del lugar de un accidente, y se precisa el deber de auxilio de las naves cercanas.

Asimismo, se modifica el Código del trabajo al perfeccionar el control de jornadas y descansos de las dotaciones, exigiendo mecanismos de control objetivos y verificables.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 05-08-2026 12:57 VIRTUAL

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las funciones y obligaciones que incorpora el proyecto de ley y las presentes indicaciones serán implementadas con cargo al personal y recursos vigentes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, razón por la cual **no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica cuerpos legales que indica con el objeto de fortalecer la seguridad marítima y pesquera.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2026
12:57
VIRTUAL

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
Director de Presupuestos

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-08-2026
12:57
VIRTUAL